

Cuarto: Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de Alpera (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Almansa. Por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Vega de Alpera (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Alpera (Albacete), que se refiere a las obras complementarias de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 8.º de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Vega de Alpera (Albacete), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1971, según lo establecido en el Decreto de 28 de octubre de 1969.

Segundo: De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras complementarias de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo b) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de 20 años.

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Almansa de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto: Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Coaña (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo). Por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Coaña (Oviedo) de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Coaña (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los

artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Coaña (Oviedo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 25 de abril de 1972, según lo establecido en el Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo: De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto: Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de mayo de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la ampliación de la central hortofrutícola en Lérida, de don Jorge Capdevila Florensa y don Quirico Bordes Roger, acogida a beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jorge Capdevila Florensa y don Quirico Bordes Roger, para la ampliación de su central hortofrutícola en Lérida, acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2838/1964, de 11 de septiembre, y habiendo presentado los interesados la documentación requerida en el artículo 3.º de la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1972, por la que se consideraba esta instalación incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto presentado de la ampliación de referencia, con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de ayuda oficial, a la cantidad de 6.720.100 pesetas.

2. Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios, cuyo disfrute quedará condicionado al uso privado de esta instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 100 06.

Solicitada por «Cia. Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Frankfurt (Alemania).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo D 100 06, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 102 (ciento dos) C. V.

Madrid, 4 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Deutz»
 Modelo E 160 90.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 1027/1872.
 Fabricante Klockner-Humboldt-Deutz AG., Köln (Alemania).
 Motor: Denominación Deutz, modelo F6L 912.
 Número 6049760.
 Combustible empleado Aral-diesel oil. Densidad, 0,831, a 15° C.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	100,4	2.118	540	182	22	754
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	102,3	2.118	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	104,3	2.300	586	182	22	754
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	106,3	2.300	586	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.118 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.